



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10712-2006-PA/TC
PIURA
ASCENCIO REYES DÍAZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de enero de 2008

VISTO

El recurso de reposición interpuesto por Ascencio Reyes Díaz con fecha 9 de enero de 2008 contra la resolución de autos de fecha 8 de noviembre de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal.
2. Que como se aprecia en los fundamentos 2 al 4 de la resolución de autos la demanda de amparo del recurrente fue declarada improcedente en aplicación del precedente vinculante establecido por el Tribunal Constitucional en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre del 2005, en la que se establecieron los requisitos para la procedencia de las demandas de amparo en materia del régimen laboral público.
3. Que mediante el recurso de reposición el recurrente alega una serie de objeciones contra la decisión del Tribunal con el propósito de que se evalúe nuevamente su pretensión y no se le aplique el precedente vinculante mencionado en el fundamento anterior.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR